

DGP

**ACOGUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
SOLICITADA POR SODIMAC S.A. Y RESUELVE LO QUE
SE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-210-2022

Santiago, 28 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1. Que, con fecha 03 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-210-2022, con la formulación de cargos en contra de Sodimac S.A., titular de “Sodimac Homecenter – La Reina” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada al titular por medio de carta certificada, recepcionada en la oficina de correos

de la comuna de Renca con fecha 07 de octubre de 2022, conforme al número de seguimiento 1179936021997.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 03 de noviembre de 2022, Rebeca Paz Meléndrez Valdés, en representación de Sodimac S.A., presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó y acompañó una serie de documentos.

4. Que, en virtud de las presentaciones anteriores, por medio de la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-210-2022**, de fecha 11 de enero de 2023, se resolvió aprobar el PdC presentado por Sodimac S.A., y suspender por tanto el procedimiento sancionatorio en curso. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico a los correos indicados por titular con fecha 16 de enero de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023.

5. Que, luego, con fecha 27 de abril de 2023, Rafael Ruiz Espinosa, en representación del titular -cuya facultad se encuentra acreditada en escritura pública acompañada en escritura pública otorgada con fecha 15 de noviembre de 2021 ante la Segunda Notaría de Santiago- presentó ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia un escrito solicitando la ampliación para la carga del Reporte Final en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, consistente en la Acción N° 9 del Programa de Cumplimiento aprobado por medio de Res. Ex. N° 2 / Rol D-210-2022.

6. Que, el titular fundamenta su solicitud de ampliación de plazos en que, si bien la Acción N° 7 del Programa de Cumplimiento aprobado, consistente en la medición de ruidos efectuada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("EFTA"), fue realizada por la empresa Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada el día 27 de abril de 2023, no se logró que la EFTA emitiera en tiempo el informe o certificado con el resultado de la medición, ya que la fecha de entrega del reporte final era hasta el día 28 de abril de 2023. Para acreditar lo anterior, el titular acompaña a su solicitud, cotización N° 042023-551, propuesta por la EFTA Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada para Homecenter La Reina.

7. Que, el artículo 26 de la Ley de Bases Generales del Procedimiento Administrativo señala que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."* En virtud del artículo antedicho, cabe señalar que el titular ha acompañado su solicitud antes del vencimiento del caso, justificando las circunstancias de dicha solicitud y no perjudicándose los derechos de terceros, por lo que procede conceder dicha ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, efectuada por Rafael Ruiz Espinosa, en representación de Sodimac S.A., con fecha 27 de

abril de 2023, otorgando un plazo adicional de diez (10) días hábiles para realizar la acción N° 9 comprometida en el PdC aprobado por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-210-2022, consistente en la carga en el SPDC del reporte final. Dicho plazo comenzará a contabilizarse desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR INCORPORADOS los documentos y antecedentes individualizados en el considerado 5° y 6° de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE el poder de representación de **Rafael Ruiz Espinosa** para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del resuelvo anterior.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sodimac S.A. a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Daniel Garces Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/JPCS

Correo Electrónico:

- Rafael Ruiz Espinosa en reportación de Sodimac S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Danisa María Valencia Manrique, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Jesús Ignacio Castillo Barraez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Guillermo León Valencia Barreto, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisco Javier García Rincón, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Gabriel Andrés Gallardo Villarroel, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Daniel Abraham Libuy Mena, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-210-2022